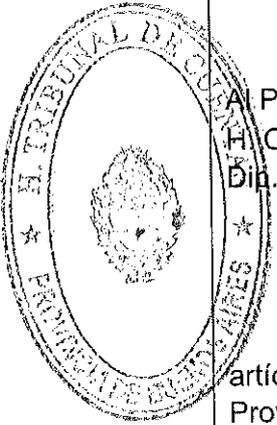


La Plata, 12 de septiembre de 2022



AL PRESIDENTE  
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES  
Dip. OTERMIN, Federico

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del fallo firmado (6 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 08/09/2022, en el Expediente N° 1-278.0-2020 relativo a la rendición de cuentas de ADMINISTRACION DE JUSTICIA Ejercicio 2020.

Saludo a usted atentamente.

jp

MARTA SILVINA NOVELLO  
Secretaria  
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA  
Presidente

Nota N° 683/2022

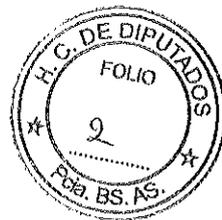


Honorable Tribunal  
de Cuentas  
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858  
Revisión: 9  
Fecha: 02/05/2016





Corresponde Expediente N° 1-278.0-2020  
Administración de Justicia - Ejercicio 2020

LA PLATA, 8 de septiembre de 2022.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-278.0-2020 correspondiente a **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, rendición de cuentas del Ejercicio 2020 del que

**RESULTA:**

I.- Que en el transcurso del año 2020 se desempeñaron como Presidente de la Suprema Corte de Justicia el Doctor Eduardo Néstor DE LÁZZARI (hasta el 18/04/2020) y el Doctor Daniel Fernando SORIA (desde el 19/04/2020). Que acompañó la gestión el Dr. Germán Agustín GURRERA, a cargo interinamente de la Secretaría de Administración y la Cra. Adriana Alicia MARTINEZ, a cargo de la Subsecretaria - Dirección Contable (fojas 21).

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Lic. Horacio Salvador STAVALE hasta el 31/01/2020 y a partir del 20/02/2020 fue ejercido por el Lic. David René JACOBY; en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Cr. Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 21 vta.).

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 48/2020 al Contador Carlos Guillermo LUNGHI (fojas 1).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15078 prorrogado para el ejercicio 2020 por Ley N° 15165, promulgada por el Decreto N° 41/2019, en el marco de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 13767. Que asimismo rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Subsistema de Gestión de Bienes de la Provincia (Capítulo V Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71) y Decretos Reglamentarios N° 59/2019 y N° 3300/72. Que también

estuvo vigente la Ley N°15165, prorrogada por Decreto N° 1176/2020, que declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en ámbito de la provincia de Buenos Aires y prorroga las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica, declaradas por las Leyes N° 14806, N° 14812 y N° 14815, respectivamente.

Que respecto al Organismo, estuvo vigente la Ley N° 5827/55, orgánica del Poder Judicial, y el acuerdo 3536/2011 donde se establecen la Estructura orgánica funcional y misiones y funciones.

IV.- Que el Presupuesto estimó los recursos y fijó los créditos para gastar en la suma de \$28.143.722.032, importe que fuera ampliado por \$10.170.800.046 resultando un total de \$38.314.522.078 (fojas 23).

V.- Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importaron un total Gastado de \$37.017.565.920,05 conformado por Pagos por la Repartición \$24.751.233.912,03; Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$10.107.709.152,97 y Devengado Impago del Ejercicio \$2.158.622.855,05 (fojas 23 y 23 vta.).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron un Saldo Inicial de \$167.597.825,76, Ingresos de \$26.547.034.436,75, Egresos de \$26.606.893.838,88 y un Saldo Final de \$107.738.423,63 (fojas 23 vta.).

VII.- Que el Estado de Resultados expone un resultado del ejercicio negativo de \$259.328.093,77 conformado por Ingresos de \$36.641.234.194,02 y Egresos de \$36.900.562.287,79 (fojas 24).

VIII.- Que la Situación Patrimonial al cierre del ejercicio exhibe un Activo de \$4.278.790.805,89 Pasivo de \$2.179.397.306,08 y Patrimonio de \$2.099.393.499,81 (fojas 24).



Corresponde Expediente N° 1.278 0-2020  
Administración de Justicia - Ejercicio 2020

IX.- Que el Estado de Evolución del Patrimonio Neto expone un Saldo inicial de \$2.367.311.945,33, variación del ejercicio negativa de \$267.918.445,52, determinando un Saldo Final de \$2.099.393.499,81 (fojas 24).

X.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos, se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión de la misma, se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

XI.- Que a fojas 2/20 se adjuntaron las elevaciones de rendiciones de cuentas mensuales conteniendo la documentación respaldatoria, tal como lo establece la Resolución del H. Cuerpo N° 586/11, por no encontrarse el Organismo incorporado a GDEBA (Gestión Documental Electrónica Buenos Aires).

XII.- Que a fojas 21/30 vta. la Relatoría actuante elevó su Informe de Auditoría.

XIII.- Que la Relatoría actuante produjo el informe que prescribe el Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias (fojas 32), del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:

I.1.- Observaciones del Ejercicio

I.1.1. Auditoría de Presuntas Incompatibilidades de empleo

I.1.1.1. Presunta Incompatibilidad Horaria Laboral en el agente Javier Adrián BARDON

I.1.1.2. Presunta Incompatibilidad Laboral en la agente Sofía TAMMARO.

I.1.2. Auditoría de Contratación de Inmuebles

I.1.2.1. Firma de Contrato por persona no autorizada por la Administración de Justicia

I.1.2.1.1. Inmueble ubicado en Camino Gral. Belgrano entre 505 y 506, Manuel B. Gonnet, tratado en el expediente 3003-01798/2007 Alc 0

I.1.2.1.2. Inmueble ubicado en 48 N° 822 entre 11 y 12 La Plata, tratado en el expediente 3003-00965/2004 Alc 0

I.1.2.1.3. Inmueble ubicado en Avda. Centenario N° 456 entre Diego Palma y Alsina, San Isidro, tratado en el expediente 3001-00536/1983 Alc 1

I.1.2.1.4. Inmueble ubicado en Portela N° 362, Lomas de Zamora, tratado en el expediente 3003-00543/2003 Alc 4

I.1.2.1.5. Inmueble ubicado en Avda. Centenario N° 456 entre Diego Palma y Alsina, San Isidro, tratado en el expediente 3001-00536/1983 Alc 1

I.1.2.1.6. Inmueble ubicado en Avda. Centenario N° 1860/64 entre José Ingenieros y Gervasio Posadas, Beccar, tratado en el expediente 3003-02071/2000 Alc 2

XIV.- Que, a los efectos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias se efectuaron traslados a los señores Daniel Omar GONZALEZ, Germán Agustín GURRERA, María VENTAFRIDDA, Estela Beatriz ÁLVAREZ, Lorena Paola ARCHILLI y María Rosalina GORDILLO, que se encuentran debidamente notificados según constancias obrantes a fojas 41/46; librándose oficio al Secretario de Administración, recibiendo los descargos y aportes documentales que se agregaron a fojas 48/65.

XVI.- Que a fojas 76/90 la Relatoria elevó el informe conclusivo conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

XVII.- Que a fojas 90/107 se agregó copia del Fallo N° 450/2022, de fecha 30/06/2022, recaído sobre el estudio de cuentas de Administración de Justicia correspondiente al Ejercicio 2019, en el cual se formularon recomendaciones a la Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia y se encomendó a la Relatoria actuante informe al respecto, conforme se expresa en el Artículo Quinto – Considerandos Cuarto, Quinto y Séptimo.

Teniendo en cuenta que el Fallo antes mencionado fue resuelto con posterioridad a la fecha finalización del estudio de la cuenta correspondiente al ejercicio 2020 y al respectivo informe conclusivo emitido por la Relatoria actuante, la tarea encomendada será realizada en el estudio de la cuenta correspondiente al ejercicio 2021.



Correspondo Expediente N° 1-278.0-2020  
Administración de Justicia - Ejercicio 2020

XVIII.- Que a fojas 111 se dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a Consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien de acuerdo con el orden establecido, expresó:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que respecto a las observaciones I.1.2.1.1 a 6, detalladas en el Resultando XII, referidas a la firma de Contratos de locación de inmuebles por persona no autorizada, la Relatoría consideró que con la documentación y explicaciones suministradas por los responsables, han quedado subsanadas.

Que comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría y fundo tal decisión considerando que la firma de los respectivos contratos se encontraba delegada en el Subsecretario de Administración o en la Jefa del Área de Contratación de Inmuebles y efectivamente fueron suscriptos por las Subjefas del área de Contrataciones, quienes cumplían las misiones y funciones encomendadas al área de contrataciones de inmuebles al momento de la suscripción, por encontrarse la Jefa del área con licencia.

Así voto.

SEGUNDO: Que por el acápite I.1.1.1. del Resultando XIII, la Relatoría observó la presunta incompatibilidad horaria laboral del agente Javier Adrián BARDON, detectando sueldos percibidos en el ejercicio 2020 en Administración de Justicia y, concomitantemente, en la Municipalidad de Florencio Varela.

Que de la labor de auditoría realizada en el ejercicio 2019 surgió que la fecha de ingreso en la Municipalidad de Florencio Varela es 01/11/2011, realizando guardias médicas, normales y habituales por el término de 24hs mientras que en Administración de Justicia posee fecha de ingreso 10/02/2014 desarrollándose como Médico Perito Oficial en la Asesoría Pericial La Plata.

Que durante el ejercicio, la Relatoría pudo corroborar que efectivamente el agente mantiene una incompatibilidad horaria y que, según el informe de la Subsecretaría de Control Disciplinario, se está dirimiendo el destino del mismo, con la posibilidad de la cesantía.

Que la Relatoría, en instancias del Informe establecido por el artículo 27 de la Ley N° 10869, confirió traslado al Secretario de Personal, Daniel Omar GONZALEZ, por las misiones y funciones inherentes a su cargo determinadas por el Acuerdo 3536/2011: j) Gestionar los legajos de la totalidad de los agentes del Poder Judicial y n) Propender a la resolución de conflictos que se susciten entre los integrantes del Poder Judicial, y señaló como norma aplicable el Artículo 53 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el Artículo 1° del Decreto Ley N° 8078/73.

Que a fojas 49/50 vta. formula su descargo el Dr. Daniel Omar GONZALEZ manifestando, al igual que su descargo correspondiente al Ejercicio 2019, que en cuanto tomó conocimiento de la presunta incompatibilidad, llevó adelante todas las acciones correspondientes, remitiendo la totalidad de lo actuado a la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte para que adopte las medidas que estime pertinentes en el marco de su competencia. Además, adjunta informe remitido por la Subsecretaría de Control Disciplinario del cual surge: *"...el expediente C.J. 111/20... en el que se investiga la conducta del agente Javier Adrián Bardón... se encuentran en pleno trámite...cumpló en hacerle saber que luego de convocarse al nombrado a declarar en los términos del art. 108 del Reglamento Disciplinario -indagatoria-, se procedió a dictar el auto de formulación de cargos conforme lo establece el art. 81 del Acuerdo 3354, confiriéndosele traslado al sumariado a fin de que presente su descargo y ejerza la defensa material del cargo formulado en orden a la falta contemplada por el art. 10 inc. "d" del citado acuerdo" (sic).*

Que la Relatoría en su conclusión, indica que durante el ejercicio 2020 persiste la observación descripta, destaca el correcto procedimiento adoptado por Daniel Omar GONZALEZ, Secretario de Personal y considera mantener la observación.

Que puesto a mi consideración el tema, teniendo en cuenta que la misma observación fue tratada en el Artículo Cuarto – Considerando Segundo del Fallo N° 50/2022, correspondiente al estudio de la cuenta del ejercicio 2019, voy a realizar las mismas consideraciones, indicando que, según surge de la documentación aportada durante el estudio de la cuenta 2019 y 2020, el agente Javier Adrián BARDON es quien ocultó tener relación de empleo público falseando su Declaración Jurada de incompatibilidad al momento



Corresponde Expediente N° 1-278 0-2020  
Administración de Justicia - Ejercicio 2020

de iniciar su trámite de ingreso al Poder Judicial provincial, y considerando que, inmediatamente de haber tomado conocimiento de la situación, se han iniciado las actuaciones por las que se investiga la conducta del agente y por las cuales se resolverá respecto a la configuración de la incompatibilidad, propongo mantener la observación sin otros alcances y liberar de responsabilidad al Sr. Daniel Omar GONZALEZ, Secretario de Personal.

Que sin perjuicio de lo antes dicho, se encomienda a la Relatoria actuante en el próximo ejercicio, verifique el estado de las actuaciones he informe al respecto.

Así voto.

TERCERO: Que por el acápite I.1.1.2. del Resultando XIII, la Relatoria observó la presunta incompatibilidad horaria laboral de la agente Sofia TAMMARO, detectando sueldos percibidos durante el ejercicio 2020 en Administración de Justicia y durante todo el año en la Municipalidad de Lomas de Zamora.

Que de la labor de auditoría surgió la fecha de ingreso en la Municipalidad de Lomas de Zamora es 01/04/2016 mientras que en Administración de Justicia posee fecha de ingreso 17/07/2019 desempeñándose como Auxiliar 3° en el Juzgado Correccional N° 8 de la Jurisdicción de Lomas de Zamora.

Que durante el ejercicio, la Relatoria pudo corroborar que efectivamente la agente mantuvo una incompatibilidad laboral y que, según el informe de la Subsecretaría de Control Disciplinario, se está dirimiendo el destino de la misma, con la posibilidad de la cesantía.

Que la Relatoria, en instancias del Informe establecido por el artículo 27 de la Ley N° 10869, confirió traslado al Secretario de Personal, Daniel Omar GONZALEZ, por las misiones y funciones inherentes a su cargo determinadas por el Acuerdo 3536/2011: j) Gestionar los legajos de la totalidad de los agentes del Poder Judicial y n) Propender a la resolución de conflictos que se susciten entre los integrantes del Poder Judicial, y señaló como norma aplicable el Artículo 53 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el Artículo 1° del Decreto Ley N°8078/73.

Que a fojas 50 vta./51 vta. formula su descargo el Dr. Daniel Omar GONZALEZ, manifestando, al igual que en su descargo correspondiente al Ejercicio 2019, que en cuanto tomó conocimiento de la presunta incompatibilidad, llevó adelante todas las acciones

correspondientes, remitiendo la totalidad de lo actuado a la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte para que adopte las medidas que estime pertinentes en el marco de su competencia. Además adjunta informe remitido por la Subsecretaría de Control Disciplinario del cual surge: "... según surge del Sistema Informático Sigaf respecto de la agente Sofía Tammaro, registra sumario administrativo C.J. 142/20...cuya instrucción finalizó en esta sede y se remitió con fecha 12/11/21 a conocimiento del señor Procurador General a fin de que emita el dictamen correspondiente. Asimismo, cumplo en poner en vuestro conocimiento que desde esta Subsecretaría se propició la sanción de cesantía, sugerencia - que vale aclarar- no resulta vinculante para el Alto Tribunal a la hora de dictar la resolución final" (sic).

Que la Relatoria, en su conclusión, considera mantener la observación y la responsabilidad de Daniel Omar GONZALEZ, Secretario de Personal, sin dejar de considerar como atenuante el correcto accionar llevado a cabo por dicho responsable para subsanar dicha incompatibilidad.

Que puesto a mi consideración el tema, teniendo en cuenta que la misma observación fue tratada en el Artículo Cuarto – Considerando Tercero del Fallo N° 50/2022, correspondiente al estudio de la cuenta del ejercicio 2019, voy a realizar las mismas consideraciones, indicando que, según surge de la documentación aportada durante el estudio de la cuenta 2019 y 2020, la agente Sofía TAMMARO es quien oculta tener relación de empleo público falseando su Declaración Jurada de incompatibilidad al momento de iniciar su trámite de ingreso al Poder Judicial provincial e, inmediatamente de haber tomado conocimiento de la situación, se han iniciado las actuaciones por las que se investiga la conducta del agente y por las cuales se resolverá respecto a la configuración de la incompatibilidad, por lo que propongo mantener la observación sin otros alcances y liberar de responsabilidad al Sr. Daniel Omar GONZALEZ, Secretario de Personal.

Que sin perjuicio de lo antes dicho, se encomienda a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio, verifique el estado de las actuaciones he informe al respecto.

Así voto.

CUARTO: Que a través del IV.1 Párrafo de énfasis del Informe Conclusivo, la Relatoría deja constancia de que durante el año 2020 se estableció en todo el país y, particularmente en la Provincia de Buenos Aires (a través del Decreto N° 132/2020), un estado de emergencia,



sanitaria producto de la pandemia declarada a nivel mundial a tenor de la enfermedad COVID-19. Esta situación afectó durante meses el normal funcionamiento tanto de la administración pública como de prácticamente la totalidad de las actividades, generando innumerables inconvenientes, retrasos y activando mecanismos alternativos de comunicación y trabajo, muchos de ellos incorporados por primera vez.

Que, por las mismas causas descriptas, se dictó el Decreto N° 167/2020, sucesivamente prorrogado, que estableció la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley N° 7647/70 -Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires- y demás procedimientos administrativos especiales.

Que, en concordancia, el HTC, a través de la Resolución N° 4/2020, sucesivamente prorrogada, suspendió los términos y plazos procedimentales en su ámbito. Que por medio de la Resolución N° 5/2021 se dispuso la reanudación de los procedimientos y rehabilitación de los términos y plazos procedimentales en su ámbito a partir del 12/10/2021.

Que este pequeño resumen permite comprender las circunstancias atípicas, inusuales y extraordinarias que se tuvieron que afrontar en el contexto del estudio de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 a nivel global, en parte subsanadas por el alto grado de digitalización incorporado durante los últimos años, pero impactando de todas formas en el normal desarrollo de las actividades habituales, considerando que se trata de un Organismo altamente afectado en este contexto por las funciones que el mismo presta.

Que, en mi opinión, corresponde dejar constancia de las cuestiones aquí planteadas sin otro alcance.

Así voto.

QUINTO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando X, el Informe Conclusivo de fojas 76/89 vta. confirma que la rendición de la cuenta presentada ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria, por lo cual opino que, habiéndose subsanado las observaciones del Considerando Primero, y con excepción de

los aspectos tratados en los Considerandos Segundo y Tercero, procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE; como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de ADMINISTRACION DE JUSTICIA – Ejercicio 2020, acorde a lo expresado en el Considerando Quinto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de las cuestiones tratadas en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia sin otros alcances de las cuestiones tratadas en los Considerandos Segundo y Tercero y encomendar a la Relatoría actuante en el próximo estudio el seguimiento de las cuestiones allí tratadas e informe al respecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), a los señores Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Subsecretario de Administración de la Suprema Corte de Justicia, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767).

**ARTÍCULO QUINTO:** Rubriquese por el señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución N° 18/16 del presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de seis fojas, comuníquese a los funcionarios de la Vocalía Administración Central, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

**Fallo:** 786/2022

**Firmado:** Gustavo Eduardo DIEZ; Juan Pablo PEREDO; Daniel Carlos CHILLO; Ariel Héctor PIETRONAVE; Federico Gastón THEA.

**Rubricado:** Ricardo César PATAT.

ANTE MI

 <p>Honorable Tribunal de Cuentas        Provincia de Buenos Aires</p>	<p>FALLO DE LA CUENTA</p>	<p>R-Ex/16-501        Revision 09        Fecha: 01/07/20</p>
---	---------------------------	--

